



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00014-00
Auto No. 205*

Pasa a despacho la solicitud de Liquidación de Sociedad Patrimonial la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso y con base a dicha normatividad se DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite de Liquidación de la Sociedad Patrimonial solicitado a través de profesional del derecho por WILLINTON HINOJOSA en contra de ISAURA BENAVIDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción a la demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso y cuya carga debe cumplir el extremo accionante en los términos consagrados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares incoadas, se requiere a la parte actora preste caución por el 20% del valor de los bienes sobre los cuales se pretende impongan las mismas; con ocasión a ello, dicho extremo procesal (demandante) deberá acreditar probatoria y sumariamente al juzgado el avalúo de los respectivos bienes (art. 590 C.G.P.) con vigencia a la presente anualidad.

Se reconoce personería a la abogada CARMEN IBET ALZATE BARBOSA como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84769f5618d59cfbd7761ef6413f67dbf8ada5960e689b6cd103ed092c8d72**

Documento generado en 20/02/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>